



CAPÍTULO VI DEL TIEMPO Y FORMA PARA CURSAR UNA CARRERA

Artículo 69.- Del tiempo y forma para cursar una carrera. Una carrera de Bachillerato Tecnológico ya sea de Bachiller General o de Bachiller Técnico, se cursa en ciclos semestrales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Secretarial 653 por el que se fija el plan de estudios del Bachillerato Tecnológico. Dicho acuerdo dispone que la estructura curricular del Bachillerato Tecnológico se organiza en seis semestres, integrados por Curriculum fundamental, Curriculum ampliado y Curriculum de formación profesional, con las asignaturas y módulos correspondientes distribuidos en cada semestre conforme al plan de estudios autorizado.

Artículo 70.- Del tiempo máximo para cursar una carrera. El tiempo calendario máximo para cursar una especialidad de Bachillerato General o de Bachillerato Tecnológico es de cinco años, contados a partir de la fecha de registro de la alumna o el alumno. El tiempo calendario normal es el establecido en el art. 66 de este mismo reglamento.

Artículo 71.- De la Terminación de la relación escolar por exceder el tiempo máximo. La alumna o el alumno que no concluya su bachillerato en el tiempo calendario máximo establecido causará baja definitiva, en términos de lo previsto en el presente reglamento y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 72.- Definición de cambio de carrera. El cambio de carrera es el conjunto de actividades administrativas mediante las cuales la alumna o el alumno solicita y obtiene la autorización para inscribirse en una especialidad distinta de aquella en la que se encuentra inscrito.

Artículo 73.- Cambio de carrera para aspirantes de nuevo ingreso. La persona aspirante a alumna o alumno podrá solicitar cambio de carrera al momento de realizar su registro. La aceptación de dicho cambio estará sujeta a las reglas del Proceso de Admisión, así como a la disponibilidad y programación del plantel. El cambio se tramita mediante el formato de permutación que se solicita en el Departamento de Servicios Escolares, siempre y cuando se encuentre otra alumna u otro alumno que acepte participar en el proceso de permutación.

Artículo 74.- Cambio de carrera para alumnos reinscritos o readmitidos. La alumna o el alumno podrá solicitar cambio de especialidad antes de su registro o, en su caso, al momento de gestionar su readmisión. Dicho cambio estará sujeto a





la disponibilidad y programación del plantel y a que se encuentre otra alumna u otro alumno que desee realizar el proceso de permutación.

La permutación deberá llevarse a cabo siempre con la presencia y acompañamiento del padre, madre o persona tutora de cada participante, y requerirá la autorización expresa de los padres, madres o personas tutoras, debidamente registrada ante el plantel.

